

Reglamento de Membresía para la Incorporación de instituciones Parauniversitarias¹

Capítulo I: Membresía del SINAES

Artículo No. 1. Instituciones miembros del SINAES

El Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior está integrado por las instituciones de educación superior universitaria estatal, las universidades privadas y las instituciones parauniversitarias públicas y privadas que mediante acto formal, libre y voluntario se comprometen a cumplir los principios de la ética, calidad y excelencia académica que rigen al SINAES y cuya incorporación sea formalmente aprobada por el Consejo Nacional. La integración al SINAES conlleva el deber de colaborar en el sostenimiento y desarrollo del Sistema y el de someterse a procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación oficial bajo los términos y condiciones que el SINAES defina como norma académica nacional de calidad.

De las instituciones Parauniversitarias

Capítulo II: Membresía del SINAES para instituciones parauniversitarias

Artículo No. 2. De la membresía al SINAES.

Tal como indica el artículo 1 del presente Reglamento, se considerarán miembros del Sistema Nacional de Acreditación las instituciones de Enseñanza Superior parauniversitaria públicas y privadas que mediante un acto formal, libre y voluntario se comprometen a cumplir los principios de la ética, calidad y excelencia académica que rigen al SINAES y cuya incorporación sea formalmente aprobada por el Consejo Nacional.

Las Instituciones parauniversitarias, formaran parte del SINAES en calidad de Instituciones parauniversitarias miembros del SINAES. La afiliación al Sistema conlleva el deber de la institución de atender rigurosamente los requerimientos de este Reglamento.

Se entenderá por miembro del Sistema toda aquella institución de Enseñanza Superior parauniversitaria que habiéndose afiliado al Sistema según el presente

¹ *Aprobado por el Consejo Nacional de Acreditación en la sesión celebrada el 24 de mayo del 2013.*

reglamento se encuentre desarrollando un proceso de mejora continua acompañado por el equipo técnico del SINAES según el plan de trabajo indicado en el artículo 3; que le permitirá en un plazo razonable acreditar sus carreras.

Se exonera a las instituciones parauniversitarias del pago del canon de afiliación.

Capítulo III: Ingreso de los miembros del sector parauniversitario

Artículo No.3 .De la afiliación al SINAES

La institución parauniversitaria que decida afiliarse al SINAES deberá presentar una solicitud escrita, firmada por su representante legal, dirigida a la Dirección del SINAES, según el formato que sea indicado, en la que se indicará:

- a. Nombre de la institución y de la entidad jurídica que la representa, debe indicar el acto y fecha de su autorización de funcionamiento por parte del Consejo Superior de Educación o de la Ley de creación correspondiente. La autorización de funcionamiento debe tener, como mínimo, cinco años de vigencia.
- b. Nombre, (y) calidades y período de nombramiento del Decano o Director según sea una institución parauniversitaria pública o privada, de los miembros del Consejo Directivo o del Cuerpo Directivo, según corresponda y de las autoridades administrativas y académicas superiores. Las instituciones privadas deben aportar los nombres y calidades de los dueños o accionistas de la entidad jurídica que la representa.
- c. Explicación breve de su estructura organizativa académica y administrativa, con la indicación de la autoridad académica responsable de cada una.
- d. Solicitud expresa por parte del Decano o Director para afiliarse al SINAES e indicación de que voluntaria y libremente desean adoptar las normas de ética, los principios de excelencia y calidad académica que este persigue y se comprometen a darles cabal cumplimiento.
- e. Disposición clara de analizar y aprobar una propuesta de plan de trabajo que le presente el SINAES para crear capacidades internas de cara a la autoevaluación y acreditación. El objetivo de este plan de trabajo es crear mayores capacidades internas para que las instituciones para universitarias afiladas puedan entrar en procesos de acreditación. Una vez que la institución parauniversitaria acredite su primera carrera será la misma institución la que defina los planes de trabajo siguientes o forma de organización para continuar procesos de autoevaluación, acreditación y

mejora continua para el resto de su oferta académica. Para esto la institución debe:

1. Comprometerse a aprobar y ejecutar el plan de trabajo que presentará el SINAES o a plantear los cambios a éste plan que considere pertinentes en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir del momento en que el SINAES le presente el plan de trabajo indicado.
2. Indicar al SINAES, la carrera o carreras para las que el SINAES debe elaborar el plan de trabajo indicado o indicación de que se desea que el plan de trabajo se plantee para toda la institución. Estas carreras deberán ser aquellas que la institución considera que serán las primeras en entrar en procesos de autoevaluación y acreditación oficial.
3. Declaración de que la institución está anuente a recibir a representantes del SINAES con el propósito de que estos verifiquen la conformidad de la información presentada en la solicitud de afiliación y conozcan las características de la carrera, carreras o institución para la cual se debe elaborar el plan de trabajo indicado.
4. Aceptación escrita de que la ejecución del plan de trabajo será responsabilidad absoluta de la institución y en ningún caso compromete recursos del SINAES, aunque, según sus posibilidades el SINAES podrá destacar personal técnico que acompañe con carácter de facilitador el desarrollo de dicho plan.

- f. Domicilio exacto de sus oficinas administrativas y medio para recibir notificaciones.

Artículo No. 4. La solicitud de afiliación deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Copia del acuerdo de reconocimiento por el Consejo Superior de Educación o ley de creación, certificación del nombramiento del Decano o Director de la institución parauniversitaria y certificación reciente de sus personerías jurídica.
- b. Un ejemplar de sus disposiciones estatutarias, organigrama institucional y reglamentos.
- c. Misión, objetivos institucionales y detalle de estructura académica, incluyendo sedes, unidades o departamentos –según corresponda-, con la indicación de las carreras que imparte, la autoridad académica responsable de cada una, el número de alumnos matriculados en los últimos tres años, el número de graduados y el número de personal académico administrativo y la información consignada en la encuesta anual de información descriptiva que solicite el SINAES, u otra información que el SINAES considere necesaria.

- d. Descripción general de la infraestructura destinada al cumplimiento de su misión institucional.
- e. Copia del acuerdo de autorización de las carreras tomado por el Consejo Directivo o Cuerpo Directivo según corresponda autorizando la o las carreras que participarán en el plan de trabajo indicado y que eventualmente se someterán a un proceso de autoevaluación y acreditación oficial.
- f. Descripción de la unidad de la institución responsable de los procesos de aseguramiento de la calidad y evaluación académica que asesorará en la aplicación del plan de trabajo indicado en el artículo 3, o indicación de los funcionarios que tendrán a cargo esa responsabilidad. Asimismo, se deben indicar los funcionarios que se desempeñarán como enlaces con los funcionarios del SINAES que se defina para acompañar el proceso de ejecución del plan de trabajo indicado.
- g. Constancia que acredite que la institución no ha sido sancionada, en los últimos cinco años, por incumplimiento de la normativa en materia de educación superior, ni tener un proceso de intervención administrativa o judicial al momento de solicitar la afiliación.

Artículo No. 5. La solicitud y su documentación se presentarán ante la Dirección del SINAES. Si está completa se remitirá para su conocimiento al Consejo Nacional de Acreditación. En caso de que la documentación resulte insuficiente, el Consejo podrá solicitar a la institución la ampliación de los términos de su solicitud o de la documentación presentada.

Previo a adoptar la resolución de afiliación, el Consejo analizará la información presentada. Asimismo, el plan de trabajo debe haber sido remitido por el SINAES a la institución parauniversitaria misma que debe haberlo aprobado. Para tal efecto, la máxima autoridad de la institución parauniversitaria deberá remitir al SINAES una nota indicando que el plan ha sido aprobado o las modificaciones que considere pertinentes. No será hasta que el plan de trabajo esté aprobado por ambas partes que el Consejo del SINAES procederá a tomar la decisión de afiliación.

Capítulo IV: Deberes y derechos de las Instituciones del sector parauniversitario

Artículo No. 6. De los derechos:

- a. Utilizar el distintivo del SINAES para la institución o carrera oficialmente acreditados, de conformidad con la normativa que regula el uso de este sello.
- b. Sesionar con voz y voto como consejo consultivo cuando el Consejo Nacional de Acreditación acuerde su convocatoria.
- c. Recibir del SINAES acompañamiento, asesoría y capacitación relacionada con la realización de procedimientos de autoevaluación a efecto de someter a acreditación sus carreras, así como asesoría para el cumplimiento del plan de trabajo indicado.
- d. Participar en talleres, seminarios, conferencias y actividades de capacitación organizadas por el SINAES.
- e. Recibir regularmente las publicaciones, documentación e información especializadas que emita o distribuya el SINAES.

Artículo No. 7. De los siguientes deberes:

- a. Atender prontamente el pago de los costos que el SINAES le indique relacionados con los procesos de acreditación, reacreditación, cumplimiento de compromisos de mejoramiento e informes de avance que le sean requeridos.
- b. Adoptar internamente todas las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento oportuno de las acciones incluidas en sus planes de mejoramiento de los procesos de acreditación, según los términos y condiciones que el Consejo Nacional de Acreditación haya aprobado al efecto.
- c. Mantener actualizada ante el SINAES la información institucional y de carreras que el SINAES solicite.
- d. Ajustar sus actuaciones en lo que a los procesos de acreditación y planes de trabajo compete, al Código de Ética establecido por el SINAES.

- e. Cumplir este reglamento y los demás deberes y compromisos asociados a los procesos de acreditación y las disposiciones reglamentarias asociadas al uso de sello y condición de acreditación.
- f. Someter a acreditación oficial a todas sus carreras en un plazo razonable de tiempo, que será comunicado al SINAES. Este plazo podrá ser modificado previa fundamentación al Consejo del SINAES.
- g. Atender rigurosamente el plan de trabajo presentado por el SINAES y aprobado por la institución.
- h. Acoger las normas establecidas en el Código de Ética del SINAES en los ámbitos de la autoevaluación, evaluación externa y de la acreditación oficial.
- i. Comprometerse a aceptar y cumplir las disposiciones procedimentales establecidas por el SINAES.
- j. Participar en las reuniones de trabajo, conferencias, charlas o talleres de capacitación a los que fuere convocada la institución y particularmente en lo que se refiere al plan de trabajo planteado por el SINAES.
- k. Acatar la normativa relacionada con el uso del nombre SINAES, su emblema, sus distintivos, su sello de acreditación y el uso del término “acreditación oficial” o “acreditado(a) oficialmente”.
- l. Responder a las encuestas anuales sobre información descriptiva de la institución y de las carreras que el SINAES solicite.

Capítulo V: Prohibiciones y pérdida de membresía de las instituciones parauniversitarias

Artículo No. 8. Queda prohibido a las instituciones parauniversitarias miembros del SINAES:

- a. Utilizar los distintivos y nombre del SINAES o sus siglas como parte de su propaganda o papelería fuera de lo establecido en los reglamentos de éste.
- b. Anunciar como oficialmente acreditados a la institución, o a cualquiera de sus carreras que no lo hayan sido por el Consejo Nacional de Acreditación
- c. Extender el uso del sello de acreditación oficial o mencionar la condición de carrera oficialmente acreditada a otras carreras, énfasis, sedes o institución, que no hayan sido debidamente acreditados por el SINAES.

En caso de que alguna institución contravenga estas disposiciones se expondrá a las sanciones previstas en este reglamento y estará en la obligación de publicar la enmienda que corresponda.

Artículo No. 9. La pérdida de membresía se dará por las siguientes causas:

- a. Retiro voluntario de la institución.
- b. Haber recibido una sanción del órgano público competente por el incumplimiento de la normativa en materia de educación superior o tener un proceso de intervención administrativa o judicial.
- c. No haber dado riguroso seguimiento al plan de trabajo planteado por el SINAES.
- d. No obtener la acreditación oficial de ninguna carrera dentro de los tres años posteriores a la fecha de la afiliación.
- e. Incumplimiento comprobado de los deberes o ejecución de actos prohibidos de conformidad con el presente reglamento.

Artículo No. 10. La pérdida de membresía de los miembros se dará, además, por la pérdida de su acreditación institucional o de la acreditación oficial del 50% o más de sus carreras previamente acreditadas por SINAES.

Artículo No. 11. El retiro por justa causa de cualquier institución miembro del SINAES será conocido por el Consejo Nacional de Acreditación ya sea de oficio, a solicitud de la Dirección del SINAES o por denuncia debidamente suscrita por cualquier interesado.

Artículo No. 12. Recibida la denuncia, el Consejo conformará una comisión integrada por tres personas, quienes le rendirán un informe sobre el objeto del incumplimiento o de lo denunciado dentro del plazo que les sea señalado al efecto.

Artículo No. 13. Recibido el documento de la Comisión, el Consejo evaluará si existe mérito fundado para iniciar el proceso y solicitar informe sobre su contenido a la institución correspondiente, la que deberá rendirlo, junto con las pruebas y descargos que sean de su interés, en su caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes. A la notificación de este acuerdo se acompañará el informe rendido por la Comisión.

Artículo No. 14. Recibido el informe de la institución, se señalará hora y día para realizar una comparecencia oral ante el Consejo por parte de las

autoridades de la institución que sea objeto del proceso. Una vez recibidas las pruebas y verificada la comparecencia oral, el Consejo dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para pronunciarse sobre la pérdida de la membresía. Si este plazo venciera sin existir pronunciamiento se entenderá desestimada la causa y se archivarán las diligencias.

Capítulo VI: Recursos contra el acuerdo de retiro por causa justa atinente a instituciones parauniversitarias

Artículo No. 15. Contra lo resuelto cabrá recurso único de reconsideración dentro del décimo día ante el propio Consejo, por haberse incurrido en el acuerdo en interpretación errónea, aplicación indebida o falta de aplicación de la normativa del SINAES causada por errores en la apreciación y valoración de las pruebas y argumentos de la institución sometida al proceso.

Artículo No. 16. Para solicitar nuevamente su afiliación, la institución deberá cumplir nuevamente los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo No. 17. En caso de que la institución objeto del retiro por justa causa mantenga su inconformidad contra la resolución adoptada por el Consejo Nacional de Acreditación al conocer de su recurso de reconsideración, podrá recurrir en apelación no jerárquica ante árbitros designados al efecto para que entren a conocer únicamente los argumentos objeto del recurso de reconsideración originalmente planteado. En tal caso tanto el Consejo como la institución interesada designarán a un árbitro. El tercer árbitro será designado de común acuerdo entre los árbitros ya designados. El Consejo juramentará al tribunal arbitral a efecto que entre en posesión de su cargo.

Artículo No. 18. Una vez entregado el expediente completo al tribunal arbitral, su resolución deberá ser dictada dentro de los treinta días hábiles siguientes. Su resolución será de acatamiento obligatorio y los honorarios arbitrales correrán a cargo y por cuenta exclusivos de la parte perdedora, en su totalidad.

Transitorio.

En el caso de las instituciones parauniversitarias que participen en el plan piloto para validación de los instrumentos de acreditación de carreras, se considerará que la ejecución de la autoevaluación que realizarán para tal efecto equivale al plan de trabajo al que se hace referencia en el artículo 3.